

DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

Inscrita en el R.M. de A Coruña
Al tomo 1230 del Archivo, Sección General,
al folio 56, hoja nº c-7973
CIF: B-15.412.497

C/ San Andrés, 86-1º-15003-A Coruña

Telf.: 981213539.

Fax: 981228472.

Email: info@durlin.es

= CIRCULAR EXTRAORDINARIA =

—Crisis Sanitaria COVID-19—

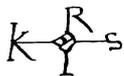
Primera aproximación Real Decreto-ley 15/2020

22
04
2020

En el día de hoy salieron publicadas en el BOE, nuevas medidas de índole económico-tributarias y que afectan al empleo.

A fin de que pueda disponer de una primera aproximación, le adjuntamos un escueto resumen del:

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

I.- MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS en materia de arrendamiento de local afecto a la actividad económica:

A].- A quién está destinada:

-Trabajadores autónomos dados de alta en RETA o régimen alternativo antes de 14.03.2020, que hayan visto suspendida su actividad.

-PYMES, entendiéndose por tales aquellas cuya cifra de activo sea inferior a 4 Mill, cifra de ventas inferior a 8 Mill. y cuenten con menos de 50 trabajadores, y hayan visto suspendida su actividad.

Además, en ambos casos, en caso de no verse suspendida su actividad, también si sufren una reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

B].- En qué consiste: Una *moratoria* ¿?

Se prevé una MORATORIA, distinguiendo si el arrendador es o no empresa pública de vivienda o “gran tenedor”ⁱ

a) Supuesto grandes tenedores:

Opción 1.- Alcanzar un acuerdo entre las partes.

Opción 2.- Si no hay acuerdo, en el plazo de UN MES (hasta 22.05.2020) el arrendatario podrá solicitar moratoria que consistirá en fraccionamiento de las rentas de hasta 4 meses a partir de la siguiente en que se solicita, durante hasta 2 años (o vencimiento del contrato si es anterior)

La opción 2 es obligatoria para el arrendador.

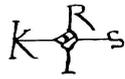
b) Resto arrendadores:

Opción 1.- Acuerdo *voluntario*.

Opción 2.- Solicitud de un aplazamiento temporal o rebaja. Entendemos que requerirá consentimiento del arrendador. Plazo para solicitarlo de un mes.

C].- Acreditación:

a) La **reducción de actividad**, se acreditará *inicialmente* mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

b) La suspensión **de actividad**, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

II.- MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

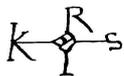
Se refiere a la devolución de subvenciones reembolsables bajo la modalidad de préstamos concedidos por IDEA.

III.- MEDIDAS FISCALES:

A].- Tipos impositivos del IVA

a) Se establece un Tipo impositivo del 0%, aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. que se documentará en factura como si de operaciones exentas, CUANDO los destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.

b) Además, con total falta de criterio en la DF 2ª, se modifica el art. 91 dos.1§2º de la Ley del IVA: Se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, como ocurre con los de papel, no contengan fundamentalmente publicidad, a la vez que se incrementa del 75 al 90% el porcentaje de los ingresos que ésta ha de proporcionar al editor para que se aplique el tipo general.



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

B].- Opción EXTRAORDINARIA a cambiar de porcentaje sobre cuota a porcentaje sobre base en los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (solo vinculará para ejercicios iniciados en 2020).

a) Pago fraccionado Micropymes: los contribuyentes con un volumen de operaciones que no supere 600.000€ -y no tributen por el régimen de consolidación de este impuesto ni por el REGE en IVA- **podrán optar** por realizar el primer pago fraccionado del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje sobre la base de los meses transcurridos del ejercicio –de enero a marzo si el ejercicio coincide con el año natural- si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo por este sistema. Es decir desde 1P, opción hasta 20-05-2020.

b) Pago fraccionado pymes: a los contribuyentes con volumen de operaciones que no supere 6.000.000€, que no hayan podido optar al cambio de modalidad como las micropymes y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, podrán cambiar a la opción de porcentaje sobre base, pero en el segundo pago fraccionado del ejercicio, siendo en ese pago, naturalmente, deducible el pago fraccionado realizado en 1P. De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso de adelanto de impuesto que se pueda haber producido en el 1P. Es decir, desde 2P, opción hasta 20-10-2020.

C].- Estimación objetiva del IRPF y regímenes especiales del IVA y del IGIC. Módulos.

a) Se permite que la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en plazo –hasta el 20 de mayo- calculándolo en estimación directa, tenga efectos solo para 2020. Estos contribuyentes podrán volver en 2021 a determinar el rendimiento neto por módulos revocando la renuncia de este año en diciembre de 2020 o presentando el primer pago fraccionado de 2021 por esta modalidad.

Lo mismo se aplica en IVA y en IGIC respecto a la renuncia y revocación de los regímenes especiales.

b) Cálculo de pagos fraccionados en el método de estimación objetiva IRPF y régimen simplificado IVA. Para los contribuyentes del IRPF que determinan el rendimiento neto por estimación objetiva –de las actividades relacionadas en el ANEXO II de la Orden HAC/1164/2019- y los de IVA acogidos al régimen simplificado, que no quieran renunciar a módulos, para el cálculo del pago fraccionado y del ingreso a cuenta en función de los datos base del ejercicio 2020, respectivamente, no tendrán que computar como días de ejercicio de la actividad los días naturales del trimestre en los que hubiera existido estado de alarma.



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

En definitiva, en el primer trimestre no computarán 18 días (desde el 14-03-2020 hasta el fin del 1T) o, lo que es lo mismo, el pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta será un 80,22% del que hubiera correspondido sin aprobarse esta medida.

D].- No inicio del período ejecutivo (solo para la Administración Tributaria del Estado)

Si se presenta una autoliquidación tributaria, cuyo plazo finalice entre el 20 de abril y el 30 de mayo, sin realizar el ingreso, no se iniciará el período ejecutivo –que conllevaría la exigencia del recargo de apremio-, si se cumplen los requisitos siguientes (el incumplimiento de cualquiera de ellos significaría el inicio del período ejecutivo al día siguiente del fin del período voluntario de declaración):

- Se presente la autoliquidación en plazo.
- El contribuyente haya solicitado, en período voluntario de presentación de las autoliquidaciones, un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital –art. 29 RD-ley 8/2020- al menos por el importe de las mismas y para su pago.
- Aportación de un certificado emitido por la entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días desde el final del plazo de presentación de la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación presentada antes del 23 de abril, aunque ya se habría iniciado el período ejecutivo, se considerarán aún en periodo voluntario si hasta el 30 de abril se aporta el certificado, obtiene la financiación y satisface las deudas de manera efectiva, como mucho, en el plazo de un mes desde que terminó el plazo para presentar la autoliquidación.
- Que se conceda la financiación (!) al menos por el importe de las deudas tributarias.
- Que se satisfagan esas deudas tributarias, como mucho, en el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación.

De lo cual no cabe si no concluir que es preferible acudir a otras fórmulas para el aplazamiento/fraccionamiento, so pena de incurrir en apremio ante la negativa de la entidad financiera.

E].- Aplazamiento de deudas en el ámbito portuario.

Según el Gobierno, con el objeto de mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto económico provocado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, también se establecen una serie de medidas excepcionales y transitorias que den respuesta al mismo:



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

-Con relación a la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones; tasa de actividad y tasa del buque, las Autoridades portuarias podrán, previa solicitud conceder:

- a) exoneración o reducción de los importes de las tasas.
- b) aplazamientos sin garantías de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde 13 de marzo hasta el 30 de junio, con un plazo máximo de 6 meses y sin intereses. (art. 16 y siguientes)

F].- Extensión de determinados plazos de vigencia de disposiciones tributarias

La ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, establecida en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, se traslada al **30 de mayo**. (DA 1ª)

En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de las EELL, esto significa lo siguiente:

- Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración, tanto en voluntaria como en apremio, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: el vencimiento pasa a ser el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- La Administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo
- Para el plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, no se computará el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Los plazos de prescripción y de caducidad se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- En el plazo máximo para ejecutar las resoluciones económico-administrativas no se computa el período entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- El plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en un procedimiento económico-administrativo empezará a contarse desde el 30 de mayo.
- El 30 de mayo será el plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro, así como el de



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo comunicado venza después de esa fecha.

- Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes también se extienden al 30 de mayo y, además, se adapta el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT a la ampliación de plazos, de tal forma que el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

IV].- SEGURIDAD SOCIAL.

A.- PLAZOS

-No computará el periodo de estado de alarma, en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

-Quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

-Todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

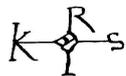
B.- Modificaciones sustanciales.

Se modifica el régimen de aplazamientos.ⁱⁱ

V].-MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS

Disponibilidad excepcional de los sistemas de previsión social

Se desarrolla la posibilidad, establecida en el RD-ley 11/2020 (DA20ª) de ampliar las posibilidades de cobrar las prestaciones de distintos sistemas de previsión social ampliando las contingencias por las que se pueden hacer efectivos los derechos



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

consolidados en los mismos. Por ejemplo, se regula la forma de acreditar las circunstancias por las que se puede disponer de los planes, el plazo al que vienen vinculadas dichas circunstancias y el importe máximo disponible. (Art. 23)

Además aprovechamos para remitirle un brevísimo resumen de la abundante producción legislativa de impulso gubernamental surgida a raíz de la crisis del COVID-19.

En A Coruña a 22 de abril de 2020

Durlines, S.L.

BOE
13-03-2020

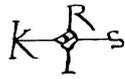
Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Objeto: Mitigar el impacto por el COVID-19 con un plan de medidas excepcionales en el ámbito económico, que permitirá movilizar hasta 18.225 millones de euros durante este año.

Estas medidas, resumidas en tres (3) grandes bloques se unen a las adoptadas en materia sanitaria y de cobertura laboral en el Consejo de Ministros del 10 de marzo (Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública).

- 1- se refuerzan en 1.000 millones de euros los recursos del Ministerio de Sanidad a través del fondo de contingencia para atender los gastos extraordinarios que se generen, de forma que pueda atender de forma adecuada las necesidades sanitarias.
- 2- medidas de apoyo a las familias para facilitar la protección de los menores en situación de vulnerabilidad y asegurar el correcto funcionamiento del sistema educativo ante las medidas específicas de contención adoptadas.
- 3- medidas de apoyo a la actividad empresarial y, de forma especial, a los colectivos y sectores más directamente afectados por el COVID-19:

Flexibiliza los **aplazamientos del pago de impuestos** durante un periodo de seis meses (para evitar posibles tensiones de tesorería de autónomos y pequeñas y medianas empresas); dispone una **línea de financiación** específica a través del Instituto de Crédito



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

Oficial por importe de 400 millones de euros para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico y se permite que las empresas que han recibido préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa puedan aplazar su reembolso.

BOE
14-03-2020 **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Para hacer frente a la pandemia internacional del COVID-19, que califica de situación, grave y excepcional, el Gobierno consideró indispensable proceder a la declaración del estado de alarma, y con ello la imitación de la libertad de circulación de las personas, hasta el día 30-03-2020.

BOE
18-03-2020 **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

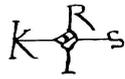
Acomete medidas de urgencia orientadas a minimizar el impacto económico, y social del COVID-19.

La norma busca reforzar tanto la lucha contra la enfermedad como la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables y apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

Se priorizan los sistemas de organización del trabajo alternativos (**trabajo a distancia**) y se reducen las exigencias para flexibilizar la jornada de trabajadores que han de asumir durante la crisis sanitaria el rol de cuidadores.

Para mantener el empleo, se hace un esfuerzo aplicando **mecanismos de ajuste temporal** de la actividad que eviten futuros despidos: se introducen especialidades que dan agilidad a los procedimientos de ERTE de suspensión y reducción, bien por causas *ETOP* o por *fuerza mayor*; en este último caso se exonera (75% - 100%) a las empresas del abono de cuotas empresariales durante estos procesos, sin impacto para la persona trabajadora, y se reconoce a las personas trabajadoras afectadas la prestación contributiva por desempleo, aún sin cubrir el período de carencia ni consumir los períodos de la prestación.

Finalmente, para los trabajadores autónomos se contiene una **prestación extraordinaria** por cese de actividad, o por reducción de igual o superior al 75% de facturación en relación con el promedio de



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

facturación del semestre natural anterior.

BOE
27-03-2020 **Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

Prorroga hasta 12-04-2020,

BOE
28-03-2020 **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.**

La norma adopta medidas *complementarias* con respecto a las reguladas por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Entre otras, establece la suspensión de los contratos temporales, limita la duración máxima de los ERTes por el coronavirus al estado de alarma, y establece la prohibición de despidos relacionados con la crisis sanitaria. Se estructura en cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

Sus principales objetivos son:

- Complementar y detallar las especialidades de los ERTes reguladas por el RDL 8/2020.

- Garantizar el empleo.

- Garantizar servicios esenciales a los colectivos más vulnerables.

- Minimizar efectos sobre la contratación temporal.

- Introducir mecanismos de control y sanción para evitar un uso fraudulento de las medidas excepcionales.

Art. 1.–Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores. Se entenderán como servicios esenciales independientemente de su régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad.

Art. 2.–Medidas extraordinarias para la protección del empleo. No se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Art. 3.–Medidas extraordinarias para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo. Dispone que el procedimiento de



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

reconocimiento de la prestación para cada trabajador afectado se iniciará por la empresa, actuando en representación de los afectados, con una solicitud colectiva presentada ante el SEPE, que facilita un modelo e instrucciones en: [https:// www.sepe.es/HomeSepe/ COVID-19. html](https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html).

Art. 4.–Medida extraordinaria aplicable a las sociedades cooperativas. Cuando la Asamblea General de cooperativas no pueda celebrarse a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar las suspensiones totales o parciales de trabajo de sus socios.

Art. 5.–Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales. Establece la interrupción del cómputo de la duración de los contratos garantizando que todos los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, puedan alcanzar su duración máxima efectiva, desplegando plenos efectos, durante el tiempo inicialmente previsto. Así, la paralización de la actividad económica como consecuencia del estado de alarma se considera un factor excepcional.

Disposición adicional primera.–La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.**

Disposición adicional segunda.– Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

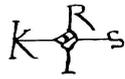
Disposición adicional tercera.–La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.

Disposición adicional cuarta.– Si el SEPE apreciara indicios de fraude lo comunicará a la ITSS. La ITSS junto con la AEAT y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado comprobarán la existencia de las causas alegadas en estos ERTes asociados al COVID-19.

BOE
29-03-2020

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

A última hora del domingo 29 de marzo se publicó el Real Decreto-ley 10/2020, (tras ¡! 24 horas). El Ejecutivo, atendiendo a las



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, consideró necesario adoptar nuevas medidas en orden a evitar la propagación del virus y el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos y consiguiente saturación. La medida consiste en regular un permiso retribuido para todos los trabajadores por cuenta ajena, del 30 de marzo al 9 de abril, cuya recuperación tiene que pasar por un período de consultas. El Gobierno sólo excluye del ámbito de aplicación de esta medida, determinadas actividades calificadas como esenciales y listadas en los 25 apartados de su anexo.

La medida es tan *in extremis*, que se ve obligado a disponer que, en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, se podrá prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020, con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

BOE
1-04-2020

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Contiene medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19 y otras medidas adicionales.

Sus principales medidas son:

-Se prohíben los desahucios de inquilinos durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma. (hasta 14-09-2020)

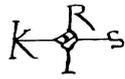
-Se articulan microcréditos a través del ICO para que los inquilinos en situación vulnerable puedan hacer frente al pago del alquiler con un plazo de devolución de hasta 10 años.

-Se crea un nuevo subsidio para empleadas del hogar afectadas por el cese o reducción de actividad y para trabajadores temporales cuyo contrato finalice y que no tuviesen derecho a prestación.

-Se habilita a la Seguridad Social para conceder moratorias en el pago de las cotizaciones sociales a empresas y autónomos y se permite el aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio.

-Los autónomos que accedan a la prestación por cese de actividad podrán aplazar sin cargo la cuota de la Seguridad Social **de marzo** (¿!) por los días que hayan trabajado.

-También se incluyen en la moratoria de hipotecas los inmuebles



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

afectos a la actividad económica de autónomos.

-Se refuerzan los derechos de los consumidores en la suspensión o rescisión de contratos, el reembolso de planes de pensiones y la protección contra la ludopatía.

-Las empresas no podrán cortar los suministros básicos en la vivienda habitual de ningún ciudadano durante el estado de alarma.

BOE
1-04-2020 **Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.**

Se trata de un paquete de medidas para proteger en estos momentos particularmente sensibles a todas las víctimas de violencia, no solo de género, sino también explotación sexual, trata o agresiones sexuales. Se mantendrán con normalidad los servicios de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación. Así mismo, se garantizan los servicios de acogida.

Entre las medidas aprobadas destacan, en primer lugar, garantizar la prestación de los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas habituales, y se añade un nuevo servicio de atención psicológica.

BOE
8-04-2020 **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario**

Su objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra.

Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias. Podrán ser beneficiarios las personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, se encuentren en situación de desempleo o cese de actividad y aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos, como consecuencia del cierre temporal de la actividad. También podrán acceder a estos trabajos aquellas personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del Estado de Alarma y el 30 de junio de 2020. Igualmente podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años.

Se aprovecha además a dar una *nueva redacción* al artículo 17 de Real



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

Decreto-ley 8/2020 puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios para la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos. También se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos.

BOE
11-04-2020 **Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**
PRÓRROGA HASTA 26-04-2020

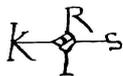
BOE
14-04-2020 **Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Tampoco es de aplicación a deudas del ámbito aduanero.



DURLINES, S.L.
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

BOE **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes
22-04-2020 complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

* PREVISTO **Previsto para hoy: PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA HASTA EL 10-
BOE 05-2020
23-04-2020**

ⁱ Considera tal a la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²

ⁱⁱ «Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1.^a Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.^a Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.

3.^a El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

4.^a La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

2. El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.»